

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.073.898, en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.339.779.

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y s.s. *ibídem*, por lo que el despacho **LA ADMITIRÁ**.

Referente a la solicitud que realiza la parte demandante de que se requiera a la EPS SURAMERICANA S.A., a la cual se encuentra adscrita la demandada, señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**, para que aporte copia de la historia clínica de esta, respecto de las atenciones realizadas por la especialidad de psiquiatría, en donde se determine el diagnóstico, tratamiento terapéutico y farmacológico, así como las recomendaciones e incidencias de la patología en las relaciones afectivas y de pareja, por ser procedente, se accederá ella, con la advertencia de que la misma será de conocimiento única y exclusivamente del juez de causa con el único fin de tomar la decisión que en derecho corresponda en este proceso, y la parte demandante no podrá tener acceso a la misma, esto por tratarse de un documento con reserva legal.

Ahora, frente a la solicitud que realiza la parte demandante, referente a que se requiera a la psicóloga Ana María Naranjo Salazar, para que expida copia íntegra de la historia clínica de las atenciones por ella realizadas al señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO**, no se accederá a ello en razón a que el demandante directamente pudo conseguir tal documento y aportarlo al proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., el cual preceptúa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Sin entrar en más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.073.898, en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.339.779.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante y, en consecuencia, **REQUERIR** a la EPS SURAMERICANA S.A., para que aporte copia de la historia clínica de la señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.339.779, respecto de las atenciones realizadas por la especialidad de psiquiatría, en donde se determine el diagnóstico, tratamiento terapéutico y farmacológico, así como las recomendaciones e incidencias de la patología en las relaciones afectivas y de pareja, documento que en su análisis tendrá las limitaciones relacionadas en la parte motiva.

LIBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud incoada por el demandante, de requerir a la psicóloga Ana María Naranjo Salazar, por los motivos expuestos.

QUINTO: DECRETAR como medida previa el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los siguientes bienes referenciados, así:

1. Inmueble ubicado en la calle 71 nro. 1 –516, conjunto cerrado Valles de la Florida – II etapa, lote C21, casa 116 e identificado con folio de

matrícula inmobiliaria nro. 100-205555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

2. Vehículo automotor de placas KIH958, marca: Mazda, línea: 2, clase: automóvil, modelo: 2011, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales, Caldas, de propiedad de señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**.
3. Vehículo automotor de placas IDN204, marca: Kia, línea: Rio Ub Ex, clase: automóvil, modelo: 2017, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales, Caldas, de propiedad de señora **CLAUDIA VIVIANA CARDONA VILLEGAS**.
4. Establecimiento de comercio denominado "STILO BOUTIQUE" como unidad económica de explotación comercial, ubicado en el centro comercial fundadores, local 223 registrado con matrícula mercantil nro. 151284 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

LIBRESE por secretaría los oficios correspondientes.

SEXO: Una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares decretadas, **NOTIFÍQUESE** este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **SANDRA VIVIANA JURADO VASCO**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a esta, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbca94e7b1aa15c629c565f2a1c1928e556916768958fed3fc633021b80829d**

Documento generado en 18/11/2022 03:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>